



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIONES N° 3.305 Y N° 3.306, DE 2003, QUE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EL INGRESO DE SEMILLAS DE ESPECIES FRUTALES DESDE CUALQUIER ORIGEN Y DESDE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, RESPECTIVAMENTE

(Resolución)

Núm. 6.007 exenta.- Santiago, 10 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.080 de 2003; 3.305 de 2003; 3.306 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; 5.074 de 2012; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de semillas de **Vitis** spp. desde cualquier origen (2010_ARP_23), lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

I. Modifícase la resolución N° 3.305, de 2003, que establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde cualquier origen, excepto Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

1. Agrégase en el resuelvo número 1, a continuación del registro “**Vaccinium** spp.”, la especie “**Vitis** spp.”, quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Vitis</i> spp.	El envío fue inspeccionado y encontrado libre de <i>Eurytoma vitis</i> y <i>Prodecatoma cooki</i> (Hym.: Eurytomidae). Las semillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Raspberry ringspot virus</i> , <i>Tomato black ring virus</i> y <i>Peach rosette mosaic virus</i> .

II. Modifícase la resolución N° 3.306, de 2003, que establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde Estados Unidos de Norteamérica en lo siguiente:

1. Agrégase en el resuelvo número 1, a continuación del registro “**Vaccinium** spp.”, la especie “**Vitis** spp.”, quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Vitis</i> spp.	El envío fue inspeccionado y encontrado libre de <i>Eurytoma vitis</i> y <i>Prodecatoma cooki</i> (Hym.: Eurytomidae). Las semillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Tomato black ring virus</i> y <i>Peach rosette mosaic virus</i> .

III. Derógase la resolución N° 5.074, de 2012, que “Modifica resoluciones N° 3.305 y N° 3.306 de 2003 que establecen requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde cualquier origen y desde Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.896 exenta.- Santiago, 28 de septiembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante las resoluciones exentas N°s 431, de 2010, 681, de 2011 y 8, de 2012, todas del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con sus respectivos certificados de aprobación de seguridad, otorgados por organismos de certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Artefactos de uso decorativo que utilizan Etanol.
- Calefones de condensación de potencias sobre 45 kW y hasta 70 kW.
- Calderas mixtas para calefacción central y servicio de agua caliente sanitaria, que utilizan combustibles gaseosos, con potencia igual o inferior a 70 kW.
- Estufas con quemadores de vaporización conectadas a un conducto de evacuación de los gases de potencia nominal menor o igual a 15 kW, que utilizan kerosene.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Apruébanse los Protocolos de Análisis y/o Ensayos que se indican en la Tabla I, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

Tabla I

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 116	07/09/2012	Artefactos de uso decorativo que utilizan etanol.
PC N° 6/2	07/09/2012	Calefones de Condensación de potencias sobre 45 kW y Hasta 70 kW.
PC N° 29/2-2	07/09/2012	Calderas mixtas para calefacción central y servicio de agua caliente sanitaria, que utilizan combustibles gaseosos, con potencia nominal igual o inferior a 70 kW.